

**DECRETO DEL DIPUTADO  
MEDIO AMBIENTE,  
ENERGÍA Y RESIDUOS  
SÓLIDOS URBANOS**

**MEDIO AMBIENTE**

Expte. Núm. 503/2020

**APB**

**ASUNTO:** Programa de actuaciones de voluntariado ambiental "Posimed Comunidad Valenciana-Litoral Alicantino" ejercicio 2020.

**DECRETO:** Visto el expediente instruido, en relación a la subvención nominativa al Instituto de Ecología Litoral, para la ejecución de un programa de actuaciones de voluntariado ambiental para el seguimiento del estado de las praderas de la Posidonia oceánica en la Comunidad Valenciana - Campaña 2020, de conformidad con el informe favorable emitido por el Área de Medio Ambiente de fecha 26 de febrero de 2020, y habiéndose realizado la fiscalización por la Intervención de Fondos, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas, vengo en disponer:

**"Primero.** - Conceder a la Fundación de la Comunitat Valenciana Instituto de Ecología Litoral, con C.I.F. G-03460631, una subvención nominativa dineraria por un importe máximo de 50.000,00 euros en un porcentaje del 100% del coste del presupuesto, para colaborar en la ejecución del programa de actuaciones del voluntariado ambiental para el ejercicio 2020: "*Posimed Comunidad Valenciana - Litoral Alicantino*", de acuerdo con las siguientes obligaciones y condicionantes:

1.- Compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos.

La subvención nominativa de la Excm. Diputación Provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, siempre que no rebase el costo de la actividad subvencionada; quedando la entidad beneficiaria obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos.

2.- Ejecución de las actuaciones por la entidad beneficiaria:

La Fundación Institut d'Ecologia Litoral, llevara a cabo en el desarrollo de su programa "*Posimed Comunidad Valenciana - Litoral Alicantino*"



actuaciones medioambientales de divulgación y concienciación, así como de cuantas actividades de índole científico se puedan derivar de los resultados obtenidos en la campaña, de acuerdo con los fines propios de la Fundación. Entre las acciones formativas dirigidas a los voluntarios, se realizarán cursos, charlas, y se les prestará el apoyo técnico, personal y de medios a los grupos de voluntarios, realizando las acciones necesarias para su promoción y divulgación. Asimismo, se realizarán las inmersiones necesarias. Todo ello, de acuerdo con el citado programa para el año 2020.

### 3.- Justificación de las actuaciones y abono de la subvención.

El abono de la ayuda económica se hará efectivo al Instituto de Ecología del Litoral, previa presentación en la Excm. Diputación Provincial antes del día 15 de noviembre de 2020, de los correspondientes justificantes de gastos de dicha actuación, por el importe total del presupuesto, con facturas legalmente expedidas a nombre de la citada Entidad, originales o fotocopias autenticadas en las que deberá figurar su CIF, y el del expedidor, número, fecha, lugar de expedición, concepto, precios unitarios, total e IVA, en su caso, que deberán ir debidamente relacionados en el modelo 1-B, que se facilitará al efecto.

La cuantía de la subvención Provincial en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Para que la subvención pueda ser abonada a la Entidad por la cantidad concedida, el importe de los gastos justificados deberá alcanzar como mínimo el del presupuesto máximo de 50.000,00 euros.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior al referido presupuesto, y siempre y cuando la actividad haya sido ejecutada en su totalidad, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto de dicho presupuesto.

Previo al abono de la ayuda económica se emitirá Informe por un Técnico provincial adscrito al Área de medio Ambiente sobre la Memoria de las actividades realizadas por el Instituto y los justificantes presentados al efecto.

Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.



#### 4.- Obligaciones del beneficiario.

Además de las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la publicidad o divulgación de la actividad, siempre que éste se realice con posterioridad a la notificación de la presente resolución, habrá de figurar que la misma está subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En caso de difusión impresa deberá aparecer, además, el logotipo de la misma.

#### 5.- Comprobación.

La entidad beneficiaria queda obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sobre el empleo de la subvención concedida.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

#### 6.- Revisión de la subvención.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:



a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actuación en su totalidad, fuese inferior el presupuesto subvencionable.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

c) En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia a la entidad beneficiaria, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en la presente resolución y, entre ellas:

\* No presentar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de las actuaciones.

\* No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme al apartado 3 de este punto.

#### 7.- Reintegro.

La entidad beneficiaria queda obligado al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la prestación del servicio; y , en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Siendo de aplicación las normas relativas al reintegro y la pérdida del derecho de cobro establecidas en la Ley General de Subvenciones y su reglamento.

#### 8.- Plazo de ejecución.

El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas finaliza el día 15 de noviembre de 2020.



### 9.- Normativa.

La presente resolución de concesión de subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo lo no previsto en la presente resolución se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante publicada en el B.O. de la Provincia núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005.

### 10.- Publicación.

En aplicación de los principios de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno la publicidad de esta subvención se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

**Segundo.** - Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y art. 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

**Tercero.** - Autorizar y disponer un gasto por importe de 50.000,00 euros para atender el pago de la referida subvención nominativa que se imputará con cargo a la aplicación 26.1703.4840000 del Presupuesto vigente.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos Urbanos, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2.985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), en la fecha de la firma electrónica.

**EL VICESECRETARIO**

**EL DIPUTADO DE  
MEDIO AMBIENTE,  
ENERGÍA Y RESIDUOS  
SÓLIDOS URBANOS**

